Expediente: **2931/22**
Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ ALARCON SERGIO RENE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **27/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23276816829 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR
90000000000 - ALARCON, SERGIO RENE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 2931/22

H104057918847

JUICIO: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ALARCON SERGIO RENE s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 2931/22

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ALARCON SERGIO RENE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ALARCON SERGIO RENE**, por la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($39.345,14)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 29 de junio de 2022, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, manifestando el apoderado del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 6 de diciembre de 2022, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $39.345,14, al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha de la intimación de pago efectuada en fecha 6 de diciembre de 2022 ya que en los pagarés a la vista dicha intimación implica la presentación del título, consolidándose en esos momentos la exigibilidad del instrumento que deviene así en hábil (Muguillo, Roberto A: "Letra de Cambio y Pagaré", pág. 148) y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento a lo exiguo del capital reclamado.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **ALARCON SERGIO RENE** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($39.345,14)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas e intereses como se consideran.

2- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **VIAÑA, MARIANA** (apoderada de la actora) en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)**.

3- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABERCGB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.